

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de mayo de dos mil once.

Visto el expediente **01135/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El catorce de marzo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las multas impuestas por el OSFEM y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de servidores públicos del ayuntamiento, odapas y dif durante 2010 y lo que va de 2011 notificadas en las oficialías de partes de dichas dependencias...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00286/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El quince de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...El Municipio de Nezhualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que:

Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta a la solicitud número 00286/NEZA/IP/A/2011, le hace llegar 5 archivos adjuntos al presente conteniendo la información por usted requerida.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto las expectativas de información, nos es grato quedar a sus órdenes...”

Al citado informe se adjuntaron los archivos electrónicos **00286NEZA00651265300011629.pdf**, **00286NEZA00651265300026673.png**, **00286NEZA00651265300038416.jpg**, **00286NEZA00651265300045497.jpg** y **00286NEZA00651265300059785.jpg**, que contienen copia digital de los siguientes documentos:

- ✓ **“SEGUIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN – SICOSIEM”**, relativo a la solicitud registrada con el número de folio o expediente **00286/NEZA/IP/A/2011**;

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado que realice la búsqueda de la información solicitada en los archivos de las dependencias que no fueron consultadas y se ordene la entrega de la información en los términos establecidos en la solicitud...”

4. De las constancias que conforman el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

5. El recurso de revisión en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en esta resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el quince de abril de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00286/NEZA/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con establecido en la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se procede al análisis de las razones o motivos de la inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...La respuesta a la presente solicitud de información entregada por el sujeto obligado a través del sicosiem el 15 de abril de 2011 es a todas luces incompleta.

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Como lo señala el contralor municipal en su oficio dirigido a la titular de la unidad municipal de transparencia, no se consultó a todas las áreas del gobierno municipal sobre la existencia de multas impuestas por el OSFEM y el TCA, entre ellas, la tesorería municipal y las dependencias auxiliares.

Asimismo, esta solicitud demandó copias simples de dichas multas, las cuales no fueron entregadas a pesar de que se informa de una en contra del presidente municipal.

Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado que realice la búsqueda de la información solicitada en los archivos de las dependencias que no fueron consultadas y se ordene la entrega de la información en los términos establecidos en la solicitud...”

Con anterior al pronunciamiento de fondo relacionado con la litis en el presente asunto, conviene precisar que conforme a solicitud de acceso a la información pública **00286/NEZA/IP/A/2011**, y como se refiere en el citado motivo de disenso; la materia de requerimiento por parte de **EL RECURRENTE**, consistió en:

- Copia simple digitalizada de todas las multas impuestas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (TRICAEM), a servidores públicos del Ayuntamiento, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como al Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once.

En esta tesitura y aun cuando es verdad que en el caso concreto, no existe controversia en cuanto a la naturaleza pública de la información y el acceso a la misma por parte de **EL RECURRENTE**; se considera oportuno citar el contenido de los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”

“Artículo 48.- Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.”

“Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.”

De lo que se colige que, como mecanismo de control se impone la obligación a los Ayuntamientos y sus Organismos Autónomos, de informar anual y mensualmente a la Legislatura del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sobre su gestión financiera (administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos), a efecto de verificar el cumplimiento de los planes y programas que correspondan a la cuenta pública.

También es dable precisar, que la luz de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 201 y 202 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se constituye como un Órgano Autónomo e independiente de cualquier autoridad que tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, dándose así una especie de mecanismo híbrido de control, ya que cuenta con facultades para declarar la nulidad de los actos administrativos y a su vez para indicar a las autoridades demandadas la manera en que deba emitirlos, dada su naturaleza; teniendo la potestad para emitir sentencias de condena, reincorporando o incorporando la facultad de plena jurisdicción, para así lograr la eficacia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Finalmente se menciona, que en términos de lo dispuesto en los artículos 55 fracciones I a la IV, 59 fracciones I a la IV, 60 fracciones I a la III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 19 fracciones I a la VI, 279, 280 y

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



02804

Contraloría

"2011, año del caudillo Vicente Guerrero"



OFICIO: CM/OF/SSP/226/2011.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de abril de 2011.

LIC. JOSÉ LUIS SALCEDO CARBAJAL,
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.
P R E S E N T E .

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en relación a su diverso CM/AF/141/11 de fecha seis de abril del año dos mil once, me permito informarle que en esta Subdirección, no se cuentan con multas impuestas por el OSFEM y/o Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de servidores públicos del Ayuntamiento, ODAPAS, y DIF durante el 2010 y lo que va del 2011.

Sin más por el momento quedo de usted, como su más sincero servidor.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EUGENIO GRANILLO DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE
CONTRALORIA A SEGURIDAD PÚBLICA



C.c. p. Lic. Nery Suzuki Lazo Covantes.- Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.- Para su conocimiento.
C.c. p. archivo y minuta.

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



02630

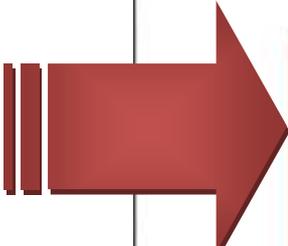
Contraloría

"2011, año del caudillo Vicente Guerrero"

OFICIO: CM/SJ/410/2011
ASUNTO: SE REMITE INFORME

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de Abril de 2011.

LIC. JOSE LUIS SALCEDO CARBAJAL
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE.



Por este conducto le envío un cordial saludo, en relación a su similar CM/AF/139/11, le informo que en el área a mi cargo solo se detectó una multa impuesta al C. Presidente Municipal, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, equivalente a trescientos días de salario mínimo vigente en la zona, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez, referente al expediente 153/10 derivado del incumplimiento en sus funciones de la C. IRMA MARIA ORTEGA GARCIA.

Para los efectos conducentes a que haya lugar, quedo de usted.



LIC. SALOMON ORTIZ BAZALDUA
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

JLSC/SOB/ERM

EDUCACIÓN • TRABAJO • CULTURA • BIENESTAR SOCIAL

Calle Piedad No. 116, Col. Brinco de Oros C.P. 57882 Nezahualcóyotl, Estado de México.
Contacto: 5716 9000 Ext. 2309 www.neza.gob.mx

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE



02620

Contraloría

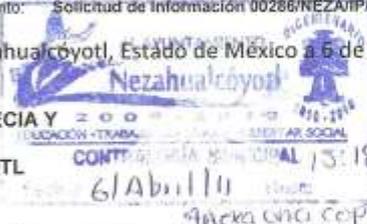
"2011, año del caudillo Vicente Guerrero"

OFICIO NO. CM/AF/138/11

Asunto: Solicitud de Información 00286/NEZA/IP/A/2011

Nezahualcōyotl, Estado de México a 6 de Abril de 2011

LIC. NERY SUZUKI LAZO CERVANTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCŌYOTL
P R E S E N T E.



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento lo siguiente:

La solicitud citada en referencia, consistente en: "Copia simple digitalizada a través del sicosiem de todas las multas impuestas por el OSFEM y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra de servidores públicos del ayuntamiento, odapas y dif durante 2010 y lo que va de 2011 notificadas en las oficialías de partes de dichas dependencias."

Los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación al numeral 1.6 de Código Administrativo, ambos ordenamientos del Estado de México; así como el artículo 38 del Bando Municipal y 11 del Reglamento Orgánico Municipal, Cuerpos Normativos en los que se establece la organización de las unidades administrativas con que cuenta el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de su competencia, prevé una competencia estructurada que deriva de la organización jerárquica de la Administración Pública Municipal.

Por expuesto, le requiero atentamente, que la solicitud de mérito, sea también turnada a las diversas dependencias como Dirección de Jurídico y Tesorería, así como Organismos Municipales, que al igual que la Contraloría Municipal pudieran haber recibido notificaciones de multas de las instancias señaladas, estando dentro de su competencia y atribuciones.

Sin otro particular, quedo de Usted.

032591



LIC. JOSE LUIS SALCEDO CARBAJAL
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



C.c.p. C. Edgar Casarón Navarro Sánchez - Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcōyotl - Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Esteban Faustino Carrera García - Presidente del Comité de Información - Para su conocimiento.
C.c.p. Mirza Contralor Interno Municipal.
C.c.p. Archivo
JLSC / dnt*

EXPEDIENTE: 01135/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Fiscalización del Estado de México (OSFEM), y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (TRICAEM).

Luego entonces, en el caso la sola referencia realizada por el Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con los requisitos que anteceden, en atención a que no acreditó haber enviado al Comité de Información, la solicitud, menos aún demostró la existencia de la resolución precisando día y lugar, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, ni las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, que se hubiese hecho del conocimiento de **EL RECURRENTE** que le asistía el derecho a promover recurso de revisión, menos aún se acreditan los nombres y firmas de los integrantes del Comité; por tanto, la manifestación vertida los documentos anexos es ineficaz.

En esta tesitura se concluye que a quien le corresponde emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente al Comité de Información de los sujetos obligados, y no al Titular de la Unidad de Información correspondiente.

Consecuentemente, lo debido es revocar la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el quince de abril de dos mil once, respecto de la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00286/NEZA/IP/A/2011**.

IV. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EI SUJETO OBLIGADO** a que realice la búsqueda minuciosa en todas las áreas del Ayuntamiento, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), así como al Desarrollo Integral de la Familia (DIF), respecto de las multas impuestas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), y Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México (TRICAEM), en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once; y hecho lo anterior, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique esta resolución:

- ✓ Entregue copia digital de las mismas a **EL RECURRENTE**; o
- ✓ Para el caso de no encontrarlas, el Comité de Información emita la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los numerales “**CUARENTA Y CUATRO**” y “**CUARENTA Y CINCO**” de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O**

